



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2013

SERVICIO VETERINARIO

Res. 794: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "BIANCA AZUL", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 2da. carrera del día 30 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de julio y hasta el 29 de agosto próximo inclusive.-

Res. 795: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "POLAMMON", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 4ta. carrera del día 30 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de julio y hasta el 29 de agosto próximo inclusive.-

Res. 796: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "DANSKIN", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 5ta. carrera del día 30 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de julio y hasta el 29 de agosto próximo inclusive.-

Res. 797: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "ENGOBIAO", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 15ta. carrera del día 30 de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de julio y hasta el 29 de agosto próximo inclusive.-

SOLICITUDES LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 798: Visto la solicitud efectuada por el profesional vinculado al Hipódromo de Mar del Plata, Sr. **RAMON ALBERTO MAYO** y por la Asociación de Propietarios de S.P.C "MAR Y SIERRA", solicitando la Licencia de Entrenador, y,
CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013, al Sr. **RAMON ALBERTO MAYO** (D.N.I. 33.273.862).-

2-) El Entrenador mantendrá su condición de Profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.

3-) Si el Entrenador incurriere en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.

4-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2013

SOLICITUD LICENCIA ENTRENADOR

Res. 799: Visto la solicitud efectuada por el profesional vinculado al Hipódromo de Mar del Plata, Sr. **JORGE EDUARDO DIESTRA** y por la Asociación de Propietarios de S.P.C “**MAR Y SIERRA**”, solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013, al Sr. **JORGE EDUARDO DIESTRA** (D.N.I. 25.953.034).-
- 2-) El Entrenador mantendrá su condición de Profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.
- 3-) Si el Entrenador incurriere en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.
- 4-) Comuníquese.-

OTROS HIPODROMOS

Res. 800: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del 30 de julio pasado:

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 19 de julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC “**BLUE SNOW**”, a cargo del entrenador Sr. **DIEGO A. SINNER**, que participara en la 9na. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **DIEGO A. SINNER**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC “**BLUE SNOW**”.-
- 3.-) Notifíquese.-